Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: MARTHA GONZALEZ GARCIA
Radicación: 2018-00163-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714445488c7e974654f64ca58fb1feb738d6fed6d01d9acf6af6b3444962ad02**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO GARCIA RESTREPO
Radicación: 2018-00164-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd12c4b2abad79ddc7c277ccbe3fa119f6b62b1d06580a17c444c5037d625692**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : MAIDA LORENA RAYO PEÑA
Radicación : 2018-00207-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación legal.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7374364c15c25f1bcf8245de6c1212bc491ce9f30707ecddd1d2e4554e78d6d6**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : YUDERICA PINZON HERNANDEZ Y OTRO
Radicación : 2018-00215-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación legal.

Lo anterior, haciendo la aclaración que la cita llevada a cabo respecto al pagaré # 066606100012133, no corresponde, siendo de manera correcta el pagaré # 066606100010149.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215b2b34b59593ecd9c0b2d3913be7fd30ff4ecf9ad5f918386ba58899338ccb**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : NELSON DIAZ PEREZ
Radicación : 2018-00216-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación debidamente aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ee445a101eeae015bb8a1e90ebfa3034dad9088e9b2e89fd113378324c3580**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: MILLER TAFUR MOLANO
Radicación: 20180010100
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

G.D.C.N

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a8fa2a03d789a8662d201a0905bfa5c96d41ff6bc6a4b740a4f3edcc2a5be6**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JOSE ADALVER REYES
Radicación: 20180010300
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

G.D.C.N

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f4e8b7dff79a66d502a38d25daaef1895431ea5292a1c1c155c3a44d8aa391**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JORGE ELIECER GARCIA MONTEALEGRE
Radicación: 2018-00106-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

Lo anterior, haciendo la aclaración que la cita llevada a cabo respecto al pagaré #06660610000764, no corresponde, siendo de manera correcta el pagaré #066606100008764.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

G.D.C.N

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09080b3740899597af2be0edd858772c19ebf13ae692646e963c347343563f8**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JOSE NORBEY ARANGO HERRERA
Radicación: 20180011900
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

G.D.C.N

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86e2e8de673e38ab8f9bf3b5c15002f3a3fed3843e9c7601ce9c7d429fe08f4**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: NANCY MARIN FORERO
Radicación: 20180012200
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

G.D.C.N

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfc6341220c3a3a4c48be86805f7ed38f5914fbda0b9067e748cfae85c4697d**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : YANORI TRIVINO
Radicación : 2019-00182-00
Decisión **NO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Se aporta liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante, la cual sería dable aprobar, de no ser por la inconsistencia que presenta en cuanto al número de obligación, ya que, en la demanda, así como documentos aportados por la entidad bancaria se cita como número de la obligación **725066600181112**., sin embargo, la togada presenta al inicio de la liquidación aportada la obligación número **725066600167576,** razón por la cual debe ser requerida la petente, a fin de ser aclarado.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5847bf8cae357ed0011dd40453ffc1718c29ceb2834ed525bd52bb3458cf2b19**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ARNULFO CAICEDO DIAZ Y OTRO
Radicación : 2019-00215-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación debidamente aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8537f888238d4280c20982d2aedc552ea45369fc230186552f023766782efff1**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : HUGO ALEXIS GOMEZ TORRES
Radicación : 2020-00045-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación debidamente aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eb3f90707a91de0da174516a3c7af6ea88ca2e29c1a91815eb8de7f2a020d4**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: MARILUZ RODRIGUEZ AREVALO
Radicación: 2016-00251-00
Decisión: **ATENERSE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR**

Mediante escrito remitido por correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2024, el señor apoderado de la parte demandante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación por la parte demandada MARILUZ RODRIGUEZ AREVALO, por haber cumplido acuerdo entre las partes.

Mediante constancia secretarial del 25 de noviembre de 2022, pasaron las diligencias al despacho, dejando expresa constancia sobre la inactividad del proceso por un lapso superior a los os años, razón por la cual mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, se decretó el Desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, levanta las medidas decretadas y condena en costas a la parte demandante.

Es así como, mediante constancia secretarial de fecha 12 de diciembre de 2022, se deja constancia que el auto que decreto el desistimiento tácito, quedo debidamente ejecutoriado sin recurso alguno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Atenerse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior de fecha 22 de noviembre de 2022, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8904f23c3f6a4b29f77a0a94778757e75013e17153ac6e0dfafa139a8ced331f**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : LUZ MERY DIAZ VIEDA
Radicación : 2018-00060-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación debidamente aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dca4099650a40871335e3285bc52e24182fbfacfc6ffc3d4a4fe8ff70d8cb90**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : BLANCA CECILIA DIAZ PEREZ
Radicación : 2018-00086-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación debidamente aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cacbc5288d0113f35dad6f8063e9b71127fc4bc941fb931ccb90727876ea3b3**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : CELESTINO PAYAN VALDERRAMA
Radicación : 2018-00096-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación debidamente aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d3eb4ac7c6162cd5474a51e6f10f30e6c182ec88dd236eccf468546617bf9d**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : GERLY EDUARDO MARROQUIN TOVAR
Radicación : 2018-00098-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación debidamente aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff3a7b9bd32992532dde3701bb7091b667d96f6931af2304fa1df0ff2ef7216**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : MIGUEL ANGEL VERGEL MARTINEZ
Radicación : 2018-00099-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación debidamente aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429640de3e7c74c768ed3557bbd512da47de15600a89a2d8b045145b75e1ccd5**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: GENOVEVA DIAZ JIMENEZ
Radicación: 2018-00124-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

Z.L.R.T

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94da295ea0bb2ea8b4c0660dfaca13dbe5d0eeba673c8846e0f318d541adfa0**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: MERCY HOYOS ALZATE
Radicación: 2018-00125-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

Z.L.R.T

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fa30f9e82b532548c6fbcc16c33ae8fc4712a9bee218dd17e4e98a2b2e493d**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: SANDRA ESPERANZA LOPEZ BALVUENA
Radicación: 2018-00126-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

Z.L.R.T

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ad2dec769359e4ba8e47bed4e265c48df0543bece7f43928e73fe7e464c74b**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: BELLA LUCERO PERDOMO R. Y MARLENY PERDOMO R.
Radicación: 2018-00128-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

Lo anterior, haciendo la aclaración que la cita llevada a cabo por la parte demandante respecto al pagaré #066606100012514 no corresponde, siendo de manera correcta el pagaré #4481860002823430.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

Z.L.R.T

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63023128534848bc6398d8093579bcfd2027046f1ade61b6d3ea6b25ad2095d5**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JOSE ISAIN PADILLA
Radicación: 2018-00137-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c3a6526ad8984936f80eb7cb4dd41e6af7b55142dbe7755cc78a643094d41a**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JOSE JAIRO PEÑA
Radicación: 2018-00139-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626074d89d256c2faec405ca97f060ca51b9940e27b185f90336ec88c703e6a6**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JEIMY PAOLA BARRIOS
Radicación: 2018-00145-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0476409ee6e2a2bd7238e24eac244599367cd202bd164c34305d31602c5b44e0**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: HEBER JULIAN ACERO CAMACHO
Radicación: 2018-00156-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a0665ac29ec7d0f2fe40b30fce140e44dc58bbb39c6f7b809b8c365a516936**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : WENDY XIOMARA CASTRO LOZANO
Radicación : 2020-00055-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación debidamente aportada por la parte demandante, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3949e91ae1fd08a40e9ed7b67201f2cb4553fb9e9cd2c37aca9731cbcd4b20**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : FLORINDA VARGAS RIVERA
Radicación : 2020-00056-00
Decisión **NO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Se aporta liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante, la cual sería dable aprobar, de no ser por la inconsistencia que presenta en cuanto al número de obligación, ya que, en la demanda, así como documentos aportados por la entidad bancaria se cita como **725066600215066**., sin embargo, la togada presenta al inicio de la liquidación aportada la obligación número **725066410042736.,** razón por la cual debe ser requerida la petente a fin de ser aclarado.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323947ef18226f103bf869ff8e9311b239fb6afd02539b38eb9f65267859b37e**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : NIDIA MARGOT MUÑOZ DIAZ Y OTRO
Radicación : 2020-00088-00
Decisión **NO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Se aporta liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante, la cual sería dable aprobar, de no ser por la inconsistencia que presenta en cuanto al número de obligación, ya que, en la demanda, así como documentos aportados por la entidad bancaria se cita como **725066240148076**., sin embargo, la togada presenta al inicio de la liquidación aportada la obligación número **725066410042736.,** razón por la cual se requiere a fin de ser aclarado.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde[1] la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA[2] del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

[1] Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

[2] Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(…) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1788e71f90e6276759c1f3e7d192f66c979a34e865a6b6bbe37dbd1a022a533b**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : YANETH CORONADO ARIAS
Radicación : 2020-00096-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación debidamente aportada por la parte demandante no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

Así mismo se ordena a la secretaria del Juzgado, se sirva librar nuevamente el oficio para ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué, remitiendo la correspondiente copia a la apoderada parte demandante, para su correspondiente inscripción a fin de dar continuidad a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c548beb64b8aa91825aea703614f3a89424752abd42ff62142b5816c35311b**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JOSE ARGEMIRO GUZMAN SALAZAR
Radicación: 73-624-40-89-001-**2020-00166**-00
Decisión **ORDENA PAGO DE TITULO JUDICIAL**

Solicita la apoderada de la entidad demandante Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA, mediante correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2024, se lleve a cabo busqueda de títulos judiciales a favor de la entidad citada y se ordene su pago.

Se procedió por la secretaria del Juzgado, a llevar a cabo búsqueda correspondiente, dando como resultado un título de depósitos judiciales con # 466600000174942, por la suma de $ 587.269.oo pesos M/cte., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. - ORDENA el pago de título de depósitos judiciales numero # 466600000174942, por la suma de **$587.269.**oo pesos M/cte., en favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A., en concordancia con lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 11 de marzo de 2022, numeral Tercero.

SEGUNDO. Una vez efectuado el tramite anterior, regresen las diligencias a su lugar de origen.

TERCERO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la

virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a106da47be5fb219be96310d72bbb1bb8bf139d590c2d784d681fc841673c799**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Rovira, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone AUXILIAR la Comisión que antecede y que fue remitida por el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE FINLANDIA QUINDÍO.

Por lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE FINLANDIA QUINDÍO**, se ordena notificar por el medio más expedito a **EUTIMIO VANEGAS DIAZ** y a **DAIRO RODRIGUEZ ZAPATA,** del auto de sustanciación No.30 y que se procede con aquellos a la suscripción de la diligencia de compromiso que deberá incluir lo establecido en el literal b del numeral 4 del artículo 307 del C.P.P., ordenado a su vez por el superior **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**.

Regístrese las actuaciones en el libro radicador y devuélvase la diligencia al lugar de origen.

CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez.

o.g. – j.l.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298d0b8abf16170c19e39af47a8ea0af4e76df34772e2362e250f45c10d9c8ab**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica